

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 1281 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:

El expediente N° 989149 elevado con Oficio N° 719-2019-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP. sobre Recurso de Apelación presentado por la Administrada Jeanette Lilian Melo Rodríguez;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 21 de agosto del 2018, la administrada solicito su Reasignación para ocupar plaza vacante de obstetriz (TRA) Nivel IV, Departamento Gineco obstetricia por reunir los requisitos para ocupar dicha plaza. Razones de Unidad familiar y salud (enfermedad) de familiar.

Que, conforme es de verse de los actuados, con fecha 31 de agosto del 2018, mediante Oficio N° 2153-2018-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP. EL Hospital Regional Honorio Delgado declara improcedente la solicitud de Reasignación de la administrada e interpone recurso de apelación en contra del mencionada Oficio.

Que, conforme al TUO de la Ley 27444, Aprobado por D.S, N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y reúne los requisitos previstos en el artículo 124 y 220 del TUO de la ley 27444;

Que, la administrada sustenta su apelación señalando: "Que, es obstetriz, que labora en el Hospital de Aplao-Castilla solicita su reasignación por razones de necesidad de servicio, unidad familiar y salud familiar a la plaza vacante de obtetriz, Nivel IV existente el Hospital Regional Honorio Delgado; que, reúne los requisitos para dicha plaza tal como adjunta la documentación pertinente como son Acción de Personal, constancia sobre condición laboral, tiempo de servicios, cargo, Nivel y otros; Que, asimismo refiere que existe el antecedente que se dio con una colega que con fecha 16.07.2018 se emitió la Resolución Directoral N° 366-2018/GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, por la cual se reasigna por necesidad institucional a doña Yobany Julia Gómez Tejada, Obtetriz, siendo un caso igual al de la recurrente, que para el caso, no se puede aplicar la Ordenanza Regional N° 264-Arequipa ni la Ordenanza Regional N° 375-Arequipa por no existir reglamento, debiendo aplicarse lo





-2-

regulado por el Dec.Leg. N° 276 y su Reglamento DS. N° 005-90-PCM, que la recurrente cumplió con presentar los mismos documentos; Que así también señala que, el Oficio N° 2153-2018-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP. que indica que al no haber pronunciamiento al respecto de la superioridad, se declara improcedente la petición, que no se aplica el principio de igualdad y verdad material; finalmente expone la administrada que se realizó un concurso de ascenso convocado el 11 de setiembre del 2018 donde aparece el cargo de obtetra vacante, teniendo que su solicitud fue del 21 de agosto del 2018, que tuvo que haberse primero atendido su solicitud".

Que, conforme al artículo 79° del D.S. N° 005-90-PCM. Que Dispone: "La Reasignación...procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera solo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento."

Es decir, que toda plaza presupuestada para que sea sometida al concurso público correspondiente, previamente debe someterse a: (i) Ascenso del servidor de la entidad. (II) Cambio de grupo ocupacional del servidor. (III) Proceso de reasignaciones (Art. 42 del DS. 005-90-PCM)

Que, conforme al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, punto 3.3.9 sólo existen dos tipos de Reasignación: a) A solicitud de la Entidad y b) A solicitud del Servidor.

Que, según lo establecido en el punto 3.3.9 de dicho Manual Normativo de Personal, dentro de la Reasignación a solicitud del Servidor se presentan dos tipos: a) Por Unidad Familiar y b) Por Salud.

Que, según es de verse de los actuados (solicitud de fecha 16 de agosto del 2018) y la normatividad antes referida se tiene que la administrada solicita Reasignación por Motivos de Unidad Familiar y enfermedad de familiar.

Que, acorde al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, punto 3.3.3 la reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, que exista plaza vacante en la entidad de destino.

Que, la reasignación a solicitud del servidor por motivos de unidad familiar o motivos de salud está sujeto a requisitos y a una mecánica operativa y entre los requisitos se señala la existencia de plaza vacante, la aceptación de la entidad de origen, así como la de destino.

Que, de los actuados se tiene que con fecha 31 de agosto del 2018 se expide el Oficio N° 2153-2018-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP., por la que se declara improcedente la solicitud por parte de la entidad de destino Hospital Regional Honorio Delgado.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 1281 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -



Que, señala improcedente su petición de reasignación por unidad familiar y enfermedad de familiar, que de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 375-AREQUIPA, que encargo a la Gerencia Regional de Salud elaborar un reglamento que regule el proceso de reasignaciones, las que se efectuarán previo concurso público, y que al no contarse con tal reglamento se declaró improcedente.

Que conforme al TUO de la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;



Que, conforme a los actuados, el recurso de apelación se ha interpuesto en contra del Oficio N° 2153-2018-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, que declara improcedente el recurso de apelación presentado por la administrada;

Que, en tal caso, como se aprecia de los actuados, en el recurso de apelación cuyo Oficio materia de apelación, ha sido declarado improcedente; esta instancia, debe igualmente declarar improcedente el recurso de apelación;

Que, de conformidad con lo establecido en TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2019-GRA/PR.

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Jeanette Lilian Melo Rodríguez, en contra del Oficio N° 2153-2018-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los Veintiseis (26), días del mes de Agosto del año 2019.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

[Signature]
Dr. CARLOS Y. CUYA MAMANI
Gerente Regional de Salud
C.M.R. 022096

CYCM/ELJ/mpl
C. c Archivo

